

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310586723000066**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, marcada con el número de folio 310586723000066, en la cual requirió lo siguiente:

"PIDO EL DOCUMENTO DIGITAL DE TODOS LOS INFORMES DE QUEJAS QUE PRESENTÓ ...AL CONSEJO GENERAL, DURANTE CADA MES DEL AÑO 2022 Y DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2023. SE TIENE QUE PEDIR PORQUE NO HACEN PÚBLICOS ESTOS INFORMES."

SEGUNDO.- El día veinticinco de abril del presente año, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hizo del conocimiento del Ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310586723000066, en la cual determinó lo siguiente:

"...LE INFORMO QUE PERSONAL A ADSCRITO A LA UNIDAD TÉCNICA REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DURANTE UNA HORA, Y ENCONTRÓ LO SIGUIENTE, NO OMITO MANIFESTAR QUE DICHA INFORMACIÓN CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES, EN TAL VIRTUD DICHOS DATOS FUERON CLASIFICADOS EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 116 DE LA LEY GENERAL EN LA MATERIA, HACIÉNDOSE ENTREGA EN UN CD:

- 1. INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS PRESENTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023.*
- 2. INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS PRESENTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.*
- 3. INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS PRESENTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022.*
- 4. INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS PRESENTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2022.*
- 5. INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS PRESENTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022.*

POR OTRA PARTE, ES PRECISO SEÑALAR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 32 DEL REGLAMENTO DE DENUNCIAS Y QUEJAS DEL PROPIO INSTITUTO, LOS CUALES SEÑALAN:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 348/2023.

"ARTÍCULO 116. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE REUNIRÁ EN SESIÓN ORDINARIA AL MENOS UNA VEZ AL MES EN PROCESOS ELECTORALES Y FUERA DE ESTOS, UNA VEZ CADA TRES MESES.

...

ARTÍCULO 32. EN CADA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO, EL SECRETARIO EJECUTIVO RENDIRÁ UN INFORME DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS RECIBIDAS, ASÍ COMO UNA SÍNTESIS DE LOS TRÁMITES REALIZADOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS MISMAS.

..."

TERCERO.- En fecha veintisiete de abril del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586723000066, señalando sustancialmente lo siguiente:

"ME CAUSA AGRAVIO LA RESPUESTA PORQUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS TABLAS INSERTAS EN LOS INFORMES SON ILEGIBLES Y ESO ME DEJA EN ESTADO DE INCERTIDUMBRE JURÍDICA"

CUARTO.- Por auto de fecha veintiocho de abril del año al que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha tres de mayo del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de junio del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio UAIP/023/2023, de fecha diecisiete de mayo del propio año y las documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, remitidos por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el correo electrónico institucional; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; en este sentido, en virtud que se contaban con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el Ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310586723000066, en la cual su interés radica en obtener: *“Pido el documento digital de todos los informes de quejas que presentó ...al consejo general, durante cada mes del año 2022 y de enero, febrero, marzo y abril de 2023.”*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310586723000066; inconforme con esta, el día veintisiete del referido mes y año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción VIII del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...
ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...
ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

...
ARTÍCULO 126. LA SECRETARÍA EJECUTIVA TENDRÁ ADSCRITA UNA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL QUE SERÁ COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS QUE DETERMINE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...
ARTÍCULO 391. SON ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

...
IV. LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, Y
...".

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...
ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...
XVI. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 348/2023.

INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XX. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXVI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XXXII. UNIDAD DE LO CONTENCIOSO: LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EL PRESENTE REGLAMENTO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE LO RIGE A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

V. TÉCNICOS:

...

B) UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA;

...

ARTÍCULO 25. LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ESTARÁ ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY ELECTORAL Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

II. TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES Y SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE DERIVEN DE QUEJAS EN LAS QUE SE DENUNCIEN INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

...

V. REMITIR A LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y ASÍ COMO LOS RELACIONADOS CON LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES;

VI. EMITIR LOS ACUERDOS Y OFICIOS NECESARIOS PARA DAR TRÁMITE A LAS DILIGENCIAS RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE ESTABLECE LA LEY ELECTORAL;

VII. A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA O DE LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS, ELABORAR LAS PROPUESTAS DE ESTUDIOS NORMATIVOS EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR Y MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;

VIII. SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES DISCIPLINARIOS DE LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD, Y

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

..."

El Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES CONTEMPLADOS EN LOS CAPÍTULOS PRIMERO, PRIMERO BIS, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL

LIBRO SEXTO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SU INTERPRETACIÓN SE HARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS GRAMATICAL, SISTEMÁTICO Y FUNCIONAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ:

...

XIV. QUEJA O DENUNCIA: ACTO POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DEL CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO LOS HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

XV. QUEJOSA, QUEJOSO O DENUNCIANTE: PERSONA QUE FORMULA LA QUEJA O DENUNCIA;

...

XIX. UNIDAD TÉCNICA: LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES TIENEN COMO FINALIDAD SUSTANCIAR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL INSTITUTO, O AQUÉLLAS INICIADAS DE OFICIO, A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE, MEDIANTE LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE APORTEN LAS PARTES Y LAS QUE, EN SU CASO, SE HAYAN OBTENIDO DURANTE LA INVESTIGACIÓN, DETERMINE:

I. EN EL CASO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES:

A) LA EXISTENCIA O NO DE FALTAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTATAL Y, EN SU CASO, IMPONGA LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, O BIEN, REMITA EL EXPEDIENTE A LA INSTANCIA COMPETENTE, Y

B) RESTITUIR EL ORDEN VULNERADO E INHIBIR LAS CONDUCTAS VIOLATORIAS DE LAS NORMAS Y PRINCIPIOS QUE RIGEN LA MATERIA ELECTORAL.

II. EN EL CASO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES, INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO Y TURNAR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA SU RESOLUCIÓN.

...

ARTÍCULO 6. SON ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA TRAMITACIÓN Y/O RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES:

...

IV. LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, Y

...

ARTÍCULO 13. EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, LA QUEJA O DENUNCIA PODRÁ SER FORMULADA ANTE CUALQUIER ÓRGANO DEL INSTITUTO, DEBIENDO SER REMITIDA A LA UNIDAD TÉCNICA DENTRO DE LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

I. 48 HORAS EN EL CASO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, SALVO QUE SE REQUIERA DE LA RATIFICACIÓN DE LA MISMA POR PARTE DEL QUEJOSO, SUPUESTO EN EL QUE SERÁ REMITIDA UNA VEZ RATIFICADA O, EN SU CASO, CUANDO HAYA CONCLUIDO EL PLAZO PARA ELLO, Y

II. DE MANERA INMEDIATA, TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 414 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL, EN CUYO CASO SERÁ REMITIDA A MÁS TARDAR, DENTRO DE LAS 24 HORAS DE RECIBIDA.

ARTÍCULO 14. LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO QUE RECIBAN UN ESCRITO DE QUEJA O DENUNCIA, PROCEDERÁN A ENVIARLA A LA UNIDAD TÉCNICA DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 15. LA UNIDAD TÉCNICA DETERMINARÁ LAS ACCIONES ENCAMINADAS A SALVAGUARDAR Y RECOPIRAR LAS PRUEBAS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, COMO SON:

I. INSTRUIR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMEN PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA QUE RESULTEN NECESARIOS, PARA APERSONARSE DE MANERA INMEDIATA EN LOS LUGARES SEÑALADOS POR EL QUEJOSO A EFECTO DE DAR FE DE LOS HECHOS DENUNCIADOS;

II. INSTRUMENTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN EL LUGAR O LUGARES SEÑALADOS POR EL DENUNCIANTE, Y

III. CAPTURAR POR MEDIOS DIGITALES O ELECTRÓNICOS, LAS IMÁGENES RELACIONADAS CON LOS HECHOS DENUNCIADOS, DEBIENDO RELACIONARSE PUNTUALMENTE EN EL ACTA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN II;

ARTÍCULO 16. RECIBIDA LA QUEJA, LA UNIDAD TÉCNICA:

I. ASIGNARÁ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE LE CORRESPONDA, CON BASE EN LA NOMENCLATURA SIGUIENTE:

II. ÓRGANO RECEPTOR: UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA: UTCE/SE;

III. TIPO DE PROCEDIMIENTO: SANCIONADOR ORDINARIO /SO/ Y PARA EL CASO DEL ESPECIAL SANCIONADOR /ES/;

IV. NÚMERO CONSECUTIVO COMPUESTO DE AL MENOS TRES DÍGITOS, Y

V. AÑO DE PRESENTACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA EN CUATRO DÍGITOS.

...

ARTÍCULO 32. EN CADA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO, EL SECRETARIO EJECUTIVO RENDIRÁ UN INFORME DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS RECIBIDAS, ASÍ COMO UNA SÍNTESIS DE LOS TRÁMITES REALIZADOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS MISMAS.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, y de la consulta efectuada, se desprende lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que de conformidad a la normatividad y al organigrama consultado, se advierte que entre los diversos órganos técnicos que integran al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se encuentra: la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**.
- Que la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**, tiene entre sus atribuciones, la tramitación de los procedimientos que determine la ley electoral y las disposiciones

aplicables; tramitar los procedimientos sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; remitir a la comisión de denuncias y quejas los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y así como los relacionados con la adopción de medidas cautelares; a petición de la secretaría ejecutiva o de la comisión de denuncias y quejas, elaborar las propuestas de estudios normativos en materia de lo contencioso electoral, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del instituto; sustanciar los procedimientos laborales disciplinarios de la competencia de la unidad, y las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

- De conformidad con el Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, los procedimientos sancionadores, tienen como finalidad sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el instituto, o aquellas iniciadas de oficio, a efecto de que la autoridad competente, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación, determine: I. en el caso de los procedimientos ordinarios sancionadores: a) *la existencia o no de faltas a la normatividad electoral estatal y, en su caso, imponga las sanciones que correspondan, o bien, remita el expediente a la instancia competente, y b) restituir el orden vulnerado e inhibir las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral.*

De la normatividad anteriormente establecida, y en cuanto a la información que desea obtener el ciudadano concerniente a: *"Pido el documento digital de todos los informes de quejas que presentó ...al consejo general, durante cada mes del año 2022 y de enero, febrero, marzo y abril de 2023."*; se advierte que el área que resulta competente dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**, toda vez que entre sus diversas funciones le corresponde la *tramitación de los procedimientos que determine la ley electoral y las disposiciones aplicables; tramitar los procedimientos sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; remitir a la comisión de denuncias y quejas los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y así como los relacionados con la adopción de medidas cautelares; a petición de la secretaría ejecutiva o de la comisión de denuncias y quejas, elaborar las propuestas de estudios normativos en materia de lo contencioso electoral, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del instituto; sustanciar los procedimientos laborales disciplinarios de la competencia de la unidad, y las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que resulta competente para conocer de la información solicitada.*

SEXTO.- Establecida la competencia del Sujeto Obligado que pudiera poseer la información que desea conocer el particular, en el presente Considerando se procederá al análisis de la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 310586723000066.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310586723000066**, que fuera notificada al particular en fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, y que a su juicio la conducta del Sujeto Obligado consistió en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; toda vez que, en su escrito de inconformidad manifestó que su agravio versa en: *“...la información contenida en las tablas insertas en los informes son ilegibles y eso me deja en estado de incertidumbre jurídica.”*

En tal sentido, **a fin de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, vislumbrándose la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586723000066, a través de la cual se desprende que requirió a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva**, quien por **Memorándum marcado con el número 020/2023 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés**, determinó lo siguiente:

“...le informo que personal a adscrito a la Unidad Técnica realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales durante una hora, y encontró lo siguiente, no omito manifestar que dicha información contiene datos confidenciales, en tal virtud dichos datos fueron clasificados en términos del artículo 116 de la Ley General en la materia, haciéndose entrega en un CD:

- 1. Informe de Quejas y/o Denuncias presentado en la sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2023.*
- 2. Informe de Quejas y/o Denuncias presentado en la sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2022.*
- 3. Informe de Quejas y/o Denuncias presentado en la sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 2022.*
- 4. Informe de Quejas y/o Denuncias presentado en la sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2022.*
- 5. Informe de Quejas y/o Denuncias presentado en la sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2022.*

Por otra parte, es preciso señalar lo establecido en los artículos 116 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y 32 del Reglamento de Denuncias y Quejas del propio Instituto, los cuales señalan:

“Artículo 116. El Consejo General del Instituto se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes en procesos electorales y fuera de estos, una vez cada tres meses.

...

Artículo 32. En cada sesión ordinaria del Consejo, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe de las quejas o denuncias recibidas, así como una síntesis de los trámites realizados para la sustanciación de las mismas.”

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva**, entregó 5 archivo PDF con la información inherente a: **1-** Informe de quejas y/o denuncias que presenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General, presentado en fecha 21 de febrero de 2022; **2-** Informe de quejas y/o denuncias que presenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General, presentado en fecha 26 de mayo de 2022; **3-** Informe de quejas y/o denuncias que presenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General, presentado en fecha 22 de agosto de 2022; **4-** Informe de quejas y/o denuncias que presenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General, presentado en fecha 18 de noviembre de 2022, y **5-** Informe de quejas y/o denuncias que presenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General, presentado en fecha 22 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Denuncias y Quejas del IEPAC.

Siendo que, de la consulta efectuada a los archivos PDF, se pudo advertir sin problema alguno, la información inserta en los cuadros con los rubros denominados: “Expediente”, “Fecha de presentación”, “Denunciante”, “Hechos”, “Municipio”, “Medidas cautelares”, “Tramites de Sustanciación” y “Estado”; sírvase de apoyo, las capturas de pantalla siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN

INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

De conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en su Capítulo X, respecto de los Informes que rinde el Secretario, cabe señalar que es el artículo 32, el cual a su letra prevé: *“En cada sesión ordinaria del Consejo, el Secretario Ejecutivo rendirá un Informe de las quejas o denuncias recibidas, así como una síntesis de los trámites realizados para la sustanciación de las mismas”.*

Aunado a lo previsto en los artículos 391, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y artículo 6, fracción IV, 7 y 17 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, respecto a la competencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, para conocer de la sustanciación de las quejas y/o denuncias presentadas ante este Instituto; se informa de las actualizaciones correspondientes al periodo transcurrido al día 18 de noviembre de 2022, con el objeto de dar a conocer una síntesis en las actuaciones realizadas en cada uno de los asuntos y el estado que guardan.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

EXPERIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN	DEMPUNCIANTE	DENUNCIADO	HECHOS	BIEN DIFERENCIADO	MEDELA CA/TELAREE	TRÁMITE SUSTANCIACIÓN	ENLACE
VICI/RE/0000002	01 de agosto de 2022	Edelberto Roldán Yedraza Puc. OJ, conlido de la comarca de El Cuyo, municipio de Tixtla, Yucatán.	Oficialero Pedro Francisco Orosco Gudiño, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tixtla y quien y/o quienes resulte responsable(s).	Por presuntas infracciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, hechos que, en su recepción pueden constituir Violencia Política contra las Elecciones en el Estado de Yucatán.	Violencia	Presencia una muestra evidente de fraude y los demás hechos denunciados. Asimismo, la Comisión realizó el análisis de imágenes y se plan de seguridad.	1.- En fecha cinco de octubre del presente año, se llevó a cabo la sustanciación de pruebas y alegatos. 2.- En fecha siete de octubre del presente año, se llevó al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán para su resolución. 3.- Con fecha 07 de noviembre de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán resolvió el procedimiento especial sancionador, el cual, se liberó con la clave PEG-001/2022, y en el que se determinó la inexistencia de la infracción electoral denunciada.	Cuadrado.
VICI/RE/0000002	24 de agosto de 2022	[REDACTED]	Candidato Roberio Alberto Barona Castañeda, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el Partido Acción Nacional y la persona moral denominada "La Oveja de Yucatán" y su sucesor de quien y/o quienes resulte responsable(s).	Por presuntas infracciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, por permitir presentarse personalmente, un habitante de acciones políticas y relacionar al hábita superior del censo.	Mérida	De acuerdo a los hechos denunciados.	1.- El veintinueve de agosto del presente año, se recibió ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva la denuncia. En la misma fecha, con base en el artículo 403 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se inició trámite de admisión, impugnación y procedimiento respectivo de media cautela. 2.- El catorce de septiembre del presente año, se agotó el término y se entregó a las autoridades. Asimismo, se envió al Tribunal la propuesta de medidas cautelares.	En trámite
VICI/RE/0000002	28 de septiembre de 2022	[REDACTED]	Candidato Juan Pérez Balleza, Oficial de Local por el Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán y ex consejero quien y/o quienes resulte responsable(s).	Por presuntas infracciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, debido del hábita superior de hábita y de gestión, hechos que, en su recepción, constituyen una presunta penalización y la posible vulneración al hábita superior del censo.	Mérida	De acuerdo a los hechos denunciados.	1.- En fecha veintidós de septiembre del presente año, se recibió ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, el asunto planteado mediante el cual se denunció al candidato Juan Pérez Balleza de las Elecciones Públicas Estatales a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva. 2.- En fecha veintidós de septiembre del presente año, se agotó el término, ante la Comisión de algunas de las pruebas de presunción. 3.- En fecha once de octubre del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, acordó tener por no presentada la denuncia, de conformidad con el último párrafo del artículo 205 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.	De tener por no presentada



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

De conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en su Capítulo X, respecto de los informes que rinde el Secretario, cabe señalar que es el artículo 32, el cual a su letra prevé: **"En cada sesión ordinaria del Consejo, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe de las quejas o denuncias recibidas, así como una síntesis de los trámites realizados para la sustanciación de las mismas"**.

Aunado a lo previsto en los artículos 391, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y artículo 6, fracción IV, 7 y 17 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, respecto a la competencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, para conocer de la sustanciación de las quejas y/o denuncias presentadas ante este Instituto; se informa de las actualizaciones correspondientes al periodo transcurrido al día 22 de febrero de 2023, con el objeto de dar a conocer una síntesis en las actuaciones realizadas en cada uno de los asuntos y el estado que guardan.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

INFORME DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

EXPEDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	ASUNTO	MUNICIPIO	MODALIDAD	PROCESO CAUTELAR	FECHAS DE ATENDIMIENTO	ESTADO
UTC/REG/COM/01/0007	24 de agosto de 2022	[Redacted]	Castellano Florio Alberto Barrios Cuatrecasas, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al Partido Acción Nacional y la persona moral denominada "La Chigra de Yucatán" y en contra de quien y/o quienes resulten responsables.	Por presuntas infracciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, por presuntas presiones personales, uso indebido de recursos públicos y vulneración al libre sufragio del sufragio.	Mérida	De impugnación	1.- En sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha octavo de febrero del año dos mil veintidós se aprobó su resolución.	Cerrado	
UTC/REG/COM/03/2022	31 de octubre de 2022	[Redacted]	Dichotoma Jesús Yucatán Vilanova Méndez, Diputado Local por MORELIA de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, al Partido MORELIA y de quien y/o quienes resulten responsables.	Por presuntas infracciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, por presuntas presiones personales al momento de expedir el acta de su informe legislativo hasta por sus peticiones legítimas.	Mérida		1.- En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha octavo de febrero del año dos mil veintidós se aprobó su resolución.	Cerrado	
UTC/REG/COM/04/0003	17 de enero de 2023	Felipe Ramaleros Irastorza	Liborio Vidal Aguilar y otros	Por presunta violación a las normas de propaganda electoral del proceso electoral 2020-2021	San Andrés Bata		1. El hecho denunciado de enero del presente año, se resolvió de la Secretaría Ejecutiva del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al caso REC-GDA-GN-2019/22, mediante el cual se resolvió copiar de la consulta de los libros de errores del día del voto, en el cual, resolvió el procedimiento respecto de las peticiones de impugnación en dicho sistema, desde el expediente REC-GDA-GN-2019/22. 2. En fecha dieciocho de enero del presente año, se realizó a nivel de análisis preliminar, incluyendo a realizar las diligencias de inspección in situ. 3. En fecha diecinueve de enero del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, resolvió en consecuencia de conformidad con el artículo 409 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.	Resolución	

Lic. Javier Armando Vález Morales,
Secretario Ejecutivo del Consejo General
del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

Asimismo, continuando con el estudio a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado por **oficio UAIP/023/2023 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial recaída a la solicitud de acceso con folio 310586723000066, ya que indicó lo siguiente: *"...De lo anterior es que se informa que la solicitud de acceso a la información impugnada contrario a lo señalado por el requirente fue debidamente atendida, y no se encuentra en formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante respecto de la solicitud 310586723000066."*

En mérito de todo lo anterior, se advierte que **no resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**, toda vez que el Sujeto Obligado requirió al área competente, quien a través de su oficio de respuesta 020/2023, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586723000066, proporcionando diversos archivos en formato PDF, de los cuales se puede advertir de manera legible la información peticionada, a saber, **los informes de quejas presentados por la persona de quien se pide la información al consejo general, durante cada mes del año 2022 y de enero, febrero, marzo y abril de 2023**, garantizando así el acceso a la información pública, en términos del artículo 130 de la Ley General de la Materia, tal como se advierte de las capturas de pantalla insertas con anterioridad en la presente resolución.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ya que garantizó al ciudadano el acceso a la información solicitada de manera legible, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586723000066, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en

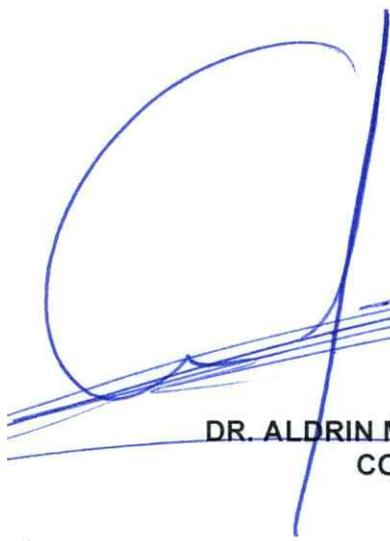
el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

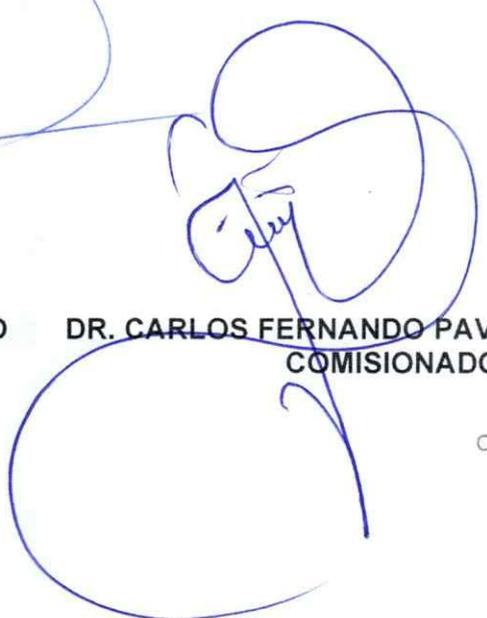
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM

